



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

---

Consejería de Hacienda

---

Secretaría General Técnica

---

Propuesta: Decreto 20 /2022, de 1 de abril, de primera modificación del Decreto 78/2020, de 29 de octubre, de regulación de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos

---

#### **Texto de la propuesta:**

#### PREÁMBULO

En respuesta a la crisis sociosanitaria provocada por la COVID19, la Unión Europea ha puesto a disposición de los Estados miembros un importante volumen de recursos, integrados en el paquete del Instrumento Europeo de Recuperación (IER), también denominado Next Generation EU. Adicionalmente, el Marco Financiero Plurianual 2021-2027 acometerá las políticas habituales de la UE, de manera coordinada con el citado Instrumento.

Dentro del IER se integran tanto el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) como el programa REACT-EU, siendo el primero un instrumento para la financiación de reformas e inversiones con una perspectiva claramente transformadora a medio y largo plazo de nuestra economía, mientras que el REACT-EU se concibe como un instrumento a corto y medio plazo con el fin de hacer frente a las secuelas socioeconómicas de la pandemia, impulsando a la vez la transformación digital y ecológica de la sociedad y el tejido productivo. En este contexto surge, además, un nuevo instrumento financiero en el ámbito de la política de cohesión con el objetivo de prestar apoyo a los territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición a la neutralidad climática: el Fondo de Transición Justa (FTJ).

En este escenario, se aprobó el Decreto 78/2020, de 29 de octubre, de regulación de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos, la primera como órgano desconcentrado adscrito a la Consejería de Hacienda y el segundo como órgano de asesoramiento y apoyo adscrito a la Dirección General de Asuntos Europeos. La experiencia acumulada hasta la fecha aconseja avanzar en la delimitación del papel de la mencionada Oficina en la gestión de los fondos europeos y en las funciones atribuidas a la misma, así como del Comité Asesor de Fondos Europeos.

---

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la modificación se justifica por una razón de interés general, con el objeto de adaptar la regulación a la realidad vigente. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica. Asimismo, la norma respeta el principio de transparencia cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Por último, en virtud del principio de eficiencia, con la modificación pretendida se evitan duplicidades administrativas innecesarias, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

La disposición final segunda de la norma prevé su necesaria entrada en vigor inmediata, al tratarse de una modificación de carácter organizativo.

En consecuencia con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Hacienda y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de abril de 2022,

## DISPONGO

*Artículo único. Modificación del Decreto 78/2020, de 29 de octubre, de regulación de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos.*

El Decreto 78/2020, de 29 de octubre, de regulación de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos queda modificado como sigue:

Uno. Se añade una letra e) al apartado 2 del artículo 2 con la siguiente redacción:

«e) Realizará las funciones de coordinación, seguimiento y control de las inversiones que en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se lleven a cabo por parte de los departamentos sectorialmente competentes de la Administración del Principado de Asturias y su sector público.

En particular, prestará el apoyo necesario para el desarrollo de las tareas de planificación de inversiones del PRTR y supervisará esta planificación de manera conjunta con los gestores a fin de garantizar su adecuación a los principios de gestión así como la disponibilidad de una previsión de inversiones asociadas al Plan trazable. Asimismo, realizará el seguimiento de las inversiones y la monitorización de su estado de ejecución a fin de garantizar el cumplimiento de la planificación aprobada y proporcionará soporte y apoyo para la corrección de desviaciones apreciadas en la ejecución.»

Dos. Se modifica el apartado 6 del artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

«6. Las funciones del Comité Asesor de Fondos Europeos, en relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en su caso, con el Fondo de Transición Justa, serán las siguientes:

a) El asesoramiento al Consejo de Gobierno en la definición de su posición frente al reparto de fondos por el Gobierno central.

b) El análisis y seguimiento de la planificación y ejecución de las políticas financiables con fondos europeos.

c) El análisis e informe de proyectos concretos.

d) El seguimiento de la ejecución de la programación cofinanciada con los fondos europeos mencionados.

e) La propuesta de modificación de los programas a través de los cuales se instrumenten cualquiera de los fondos procedentes de la Unión Europea, a formalizar en todo caso a través de los procedimientos que correspondan.

f) La potenciación del diálogo social y los mecanismos de participación del sector empresarial, con el objetivo de orientar los recursos financieros de la Unión Europea al progreso económico y social del Principado de Asturias.

g) El análisis de oportunidades y/o iniciativas procedentes del sector público y privado susceptibles de ser financiadas o cofinanciadas con fondos europeos gestionados por la Comunidad Autónoma.

h) La emisión de informes, facultativos y no vinculantes, a instancias de la Presidencia, sobre cualesquiera materias relacionadas con los fondos comunitarios y/o proyectos que pudieran tener acceso a financiación.

i) La formulación de propuestas de proyectos.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias.*

Dado en Oviedo a uno de abril de dos mil veintidós

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO  
DE ASTURIAS

[Redacted signature]

ADRIAN BARBON RODRIGUEZ

LA CONSEJERA DE HACIENDA

[Redacted signature]

ANA CARCABA GARCIA



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

---

Consejería de Hacienda

---

Secretaría General Técnica

---

Decreto /2022, de de , de primera modificación del Decreto 78/2020, de 29 de octubre, de regulación de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos

---

Texto del informe:

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Por Resolución de fecha 14 de marzo de 2022 de la Consejera de Hacienda se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto de primera modificación del Decreto 78/2020, de 29 de octubre, de regulación de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos, con arreglo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Proyecto de la disposición general propuesta.
- Memoria justificativa de la necesidad de aprobación del Decreto.
- Memoria económica.
- Informe de análisis de impactos.
- Tabla de vigencias.
- Cuestionario para la valoración de propuestas normativas.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos

**Segundo.-** Constituye el objeto de la norma modificar el Decreto 78/2020, de 29 de octubre, de regulación de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos, a fin de delimitar el papel de la mencionada Oficina en la gestión de

---

los fondos europeos y las funciones atribuidas a la misma, así como del Comité Asesor de Fondos Europeos, añadiendo una letra e) al apartado 2 del artículo 2 y modificando el apartado 6 del artículo 6 del referido Decreto.

**Tercero.** El proyecto de decreto que se informa consta de una parte expositiva que describe el contenido, objeto, finalidad y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta el mismo, de un artículo único estructurado en dos apartados y de una disposición final, que prevé la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

**Cuarto.** La propuesta normativa no ha sido sometida al trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una norma de carácter organizativo. Tampoco se ha evacuado trámite de audiencia, ni se ha abierto información pública, por no concurrir razones de legalidad u oportunidad que justifiquen los mismos.

No procede la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 3, en relación con el artículo 13, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo.

**Quinto.** El proyecto de decreto ha sido remitido a las demás Consejerías en cumplimiento de lo previsto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, sin que se hayan formulado observaciones por aquéllas.

**Sexto.-** La Secretaría General Técnica informa el proyecto de disposición con carácter preceptivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en el que se establece que las propuestas de disposiciones de carácter general serán informadas por la Secretaría General Técnica correspondiente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.** En respuesta a la crisis sociosanitaria provocada por la COVID19, la Unión Europea ha puesto a disposición de los Estados miembros un importante volumen de recursos, integrados en el paquete del Instrumento Europeo de Recuperación (IER), también denominado Next Generation EU. Adicionalmente, el Marco Financiero Plurianual 2021-2027 acometerá las políticas habituales de la UE, de manera coordinada con el citado Instrumento.

Dentro del IER se integran tanto el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) como el programa REACT-EU, siendo el primero un instrumento para la financiación de reformas e inversiones con una perspectiva claramente transformadora a medio y largo plazo de nuestra economía, mientras que el REACT-EU se concibe como un instrumento a corto y medio plazo con el fin de hacer frente a las secuelas socioeconómicas de la pandemia, impulsando a la vez la transformación digital y ecológica de la sociedad y el tejido productivo. En este contexto surge, además, un nuevo instrumento financiero en el ámbito de la política de cohesión con el objetivo de prestar apoyo a los territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves

derivados del proceso de transición a la neutralidad climática: el Fondo de Transición Justa (FTJ).

En este escenario, se aprobó el Decreto 78/2020, de 29 de octubre, de regulación de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos, la primera como órgano desconcentrado adscrito a la Consejería de Hacienda y el segundo como órgano de asesoramiento y apoyo adscrito a la Dirección General de Asuntos Europeos. La experiencia acumulada hasta la fecha aconseja avanzar en la delimitación del papel de la mencionada Oficina en la gestión de los fondos europeos y en las funciones atribuidas a la misma, así como del Comité Asesor de Fondos Europeos.

**Segunda.** El artículo 25.n) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno reserva a éste último la competencia para aprobar, a propuesta del Consejero respectivo, la estructura de las diferentes Consejerías así como la creación, modificación o supresión de unidades orgánicas superiores a negociado, atribución que reitera el artículo 13.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración.

**Tercera.** En el expediente de elaboración de la presente disposición obran los antecedentes necesarios para procurar el acierto y legalidad de la misma y se han observado hasta este momento los trámites preceptivos establecidos en el Capítulo V de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### CONCLUSIÓN

En consecuencia, entiende esta Secretaría General Técnica que el proyecto de Decreto no suscita dudas de legalidad, ni en cuanto a sus aspectos competenciales, ni en cuanto a su técnica normativa, tramitación o contenido, por lo que se informa favorablemente.

Oviedo, 29 de marzo de 2022

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

  
Fdo.: Juan Antonio Baragano Castaño

**PROYECTO DEL DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 78/2020, DE 29 DE OCTUBRE, DE REGULACIÓN DE LA OFICINA DE PROYECTOS EUROPEOS Y DEL COMITÉ ASESOR DE FONDOS EUROPEOS**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

I

En respuesta a la crisis sociosanitaria provocada por la COVID19, la Unión Europea ha puesto a disposición de los Estados miembros un importante volumen de recursos, integrados en el paquete del Instrumento Europeo de Recuperación (IER), también denominado Next Generation EU. Adicionalmente, el Marco Financiero Plurianual 2021-2027, acometerá las políticas habituales de la UE, de manera coordinada con el Instrumento.

Dentro del citado IER se integran tanto el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) como el programa REACT-EU, siendo el primero un instrumento para la financiación de reformas e inversiones con una perspectiva claramente transformadora a medio y largo plazo de nuestra economía, mientras que el REACT-EU se concibe como un instrumento a corto y medio plazo con el fin de hacer frente a las secuelas socioeconómicas de la pandemia, impulsando a la vez la transformación digital y ecológica de la sociedad y el tejido productivo.

En este contexto aparece, además, un nuevo instrumento financiero en el ámbito de la política de cohesión con el objetivo de prestar apoyo a los territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición a la neutralidad climática: el Fondo de Transición Justa (FTJ).

El FTJ se especializaría en la diversificación económica de los territorios más afectados por la transición climática, así como en el reciclaje y la inclusión activa de sus trabajadores y demandantes de empleo, apoyando inversiones en ámbitos como la conectividad digital, las tecnologías energéticas limpias, la reducción de emisiones, la regeneración de zonas industriales y el reciclaje de trabajadores.

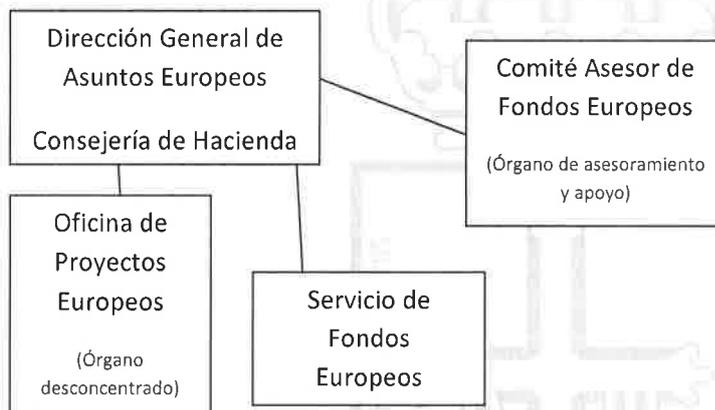
II

En este escenario, se aprobó el *Decreto 78/2020, de 29 de octubre, de regulación de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos*.

Previamente, el Decreto 80/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda, crea la Dirección General (DG) de Asuntos Europeos, a la que atribuye funciones de coordinación general de las intervenciones de los fondos procedentes de la Unión Europea en Asturias.

A la DG Asuntos Europeos se adscriben el Comité Asesor de Fondos Europeos (CAFE), como órgano de asesoramiento y apoyo, la Oficina de Proyectos Europeos (OPE), como órgano desconcentrado, y el Servicio de Fondos Europeos (SFE).

Así pues, respecto de la gestión de los fondos europeos, el organigrama de la Administración del Principado de Asturias, resultante de los citados Decreto 80/2019, de 30 de agosto, y Decreto 78/2020, de 29 de octubre, sería el siguiente::



Asimismo, la atribución de funciones que los citados Decreto 80/2019, de 30 de agosto, y Decreto 78/2020, de 29 de octubre, realizan a la DG Asuntos Europeos, CAFE, OPE y SFE son las siguientes:

DG D 80/2019 Art. 25.1	La Dirección General de Asuntos Europeos ejercerá las funciones de dirección, coordinación, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones de la Administración del Principado de Asturias y de su sector público, relacionadas con la Unión Europea, así como la <b>coordinación general</b> de las intervenciones de los <b>fondos</b> procedentes de la <b>Unión Europea en Asturias</b> . Asimismo, <b>coordinará la recepción, apoyo y seguimiento</b> de proyectos susceptibles de recibir <b>financiación europea</b> .
CAFE D 78/2020 Art. 6.6	Las funciones del Comité Asesor de Fondos Europeos serán las siguientes: a) El <b>asesoramiento</b> al Consejo de Gobierno en la definición de su posición frente al reparto de fondos por el Gobierno central. b) El <b>análisis y seguimiento</b> de la <b>planificación y ejecución</b> de las políticas financieras con <b>fondos europeos</b> . c) El <b>análisis e informe</b> de <b>proyectos</b> concretos. d) El <b>seguimiento de la ejecución</b> de la programación <b>cofinanciada con fondos europeos</b> . e) La <b>propuesta de modificación</b> de los <b>programas</b> a través de los cuales se instrumenten cualquiera de los <b>fondos</b> procedentes de la <b>Unión Europea</b> . f) La <b>potenciación del diálogo social</b> y los mecanismos de <b>participación del sector empresarial</b> , con el objetivo de <b>orientar los recursos financieros de la Unión Europea</b> al progreso económico y social del Principado de Asturias. g) El <b>análisis de oportunidades y/o iniciativas</b> procedentes del sector público y privado susceptibles de ser <b>financiadas o cofinanciadas con fondos europeos</b> gestionados por la Comunidad Autónoma. h) La <b>emisión de informes</b> , facultativos y no vinculantes, a instancias de la Presidencia, sobre cualesquiera <b>materias</b> relacionadas con los <b>fondos comunitarios y/o proyectos</b> que pudieran tener <b>acceso a financiación</b> . i) La formulación de <b>propuestas de proyectos</b> .

<p>OPE D 78/2020 Art. 2.2</p>	<p>Corresponde a la Oficina de Proyectos Europeos <b>centralizar la recepción de ideas y proyectos</b>, tanto del ámbito público como del ámbito privado, así como partenariados público-privados, en el territorio del Principado de Asturias susceptibles de ser <b>financiados</b>, en todo o en parte, a través de <b>fondos</b> provenientes de la <b>Unión Europea</b>.</p> <p>Asimismo:</p> <p>a) <b>Asesorará</b> sobre la potencial existencia de <b>sinergias</b> entre las ideas y proyectos recepcionados.</p> <p>b) <b>Coordinará</b> las labores de <b>asesoramiento</b> sobre el <b>alineamiento de ideas y proyectos</b> regionales con las <b>políticas y prioridades de la Unión Europea</b>.</p> <p>c) <b>Coordinará el seguimiento y apoyo</b> en el <b>desarrollo y la gestión de las ideas y proyectos</b>.</p> <p>d) <b>Canalizará la interlocución</b> entre la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la Reestructuración y Asuntos Económicos con los promotores y gestores de las ideas y proyectos.</p>
<p>SFE D 80/2019 Art. 26</p>	<p><i>Al Servicio de Fondos Europeos le corresponde</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>analizar y coordinar la idoneidad de las acciones con financiación de la Unión Europea realizadas por la Administración del Principado de Asturias y su sector público, así como su coherencia con las acciones realizadas por el resto de Administraciones Públicas.</b></li> <li>• <b>la coordinación general en las fases de presupuestación y ejecución de las actuaciones y proyectos recogidos en los Programas Operativos cofinanciados por los Fondos Estructurales y de Inversión: Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo (FSE), así como del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEM P) correspondientes al Principado de Asturias.</b></li> <li>• <b>la gestión, seguimiento y control de los Programas Operativos e iniciativas comunitarias cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en coordinación con las unidades ejecutoras de los proyectos cofinanciados</b></li> </ul>

En un ejercicio simplificador, de la redacción de los citados Decretos, en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, resultaría la siguiente atribución de tareas y fondos a los distintos órganos implicados:

Fondos \ Tareas	Fondos estructurales y de inversión en general	FEDER en particular	REACT EU	MRR	FTJ
Dirección	DG Asuntos Europeos				¿?
Asesoramiento	¿CAFE?			CAFE	¿CAFE?
Coordinación	SFE/OPE				¿?
Gestión	Diversos departamentos de la Administración del Principado de Asturias	SFE	SFE	¿?	¿?
Seguimiento					
Control					
Evaluación	DG Asuntos Europeos				¿?

Así pues, parece que los principales problemas que la actual organización plantearía son los relativos al encaje del FTJ, la atribución expresa a la OPE de funciones de gestión, seguimiento y control del MRR y la exclusión del SFE de funciones de coordinación MRR (en tanto reservadas a la OPE). En el mismo plano se situaría el papel de CAFE más allá del MRR.

## III

Respecto de la atribución de tareas de coordinación, el artículo 2.2 del Decreto 78/2020, de 29 de octubre, como ya se ha señalado, atribuye a la OPE la tarea de “centralizar la recepción de ideas y proyectos, tanto del ámbito público como del ámbito privado, así como partenariados público-privados, en el territorio del Principado de Asturias susceptibles de ser financiados, en todo o en parte, a través de fondos provenientes de la Unión Europea”.

Por su parte, el artículo 26 del Decreto 80/2019, de 30 de agosto, atribuye al SFE la tarea de “analizar y coordinar la idoneidad de las acciones con financiación de la Unión Europea realizadas por la Administración del Principado de Asturias y su sector público, así como su coherencia con las acciones realizadas por el resto de Administraciones Públicas”.

Asimismo, el citado artículo 26 del Decreto 80/2019, de 30 de agosto, atribuye al SFE la coordinación general en las fases de presupuestación y ejecución de las actuaciones y proyectos recogidos en los Programas Operativos cofinanciados por los Fondos Estructurales y de Inversión.

Así las cosas, habrían de deslindarse las tareas de coordinación bien atribuyéndolas en exclusiva a la OPE, bien atribuyéndolas en exclusiva al SFE, bien en función de los fondos sobre los que recaen, de manera que la OPE se ocupe de la coordinación MRR y el SFE del resto de fondos (quedando pendiente el FTJ en todo caso).

Respecto de las tareas de gestión, seguimiento y control, corresponderían al SFE en el caso de los Programas Operativos e iniciativas comunitarias cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en coordinación con las unidades ejecutoras de los proyectos cofinanciados.

En cuanto a REACT EU, este es concebido como un nuevo eje prioritario pero dentro de los programas existentes (Considerando 17 del Reglamento UE 2020/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020), circunstancia que iguala su tratamiento al de los programas en que se integra. En consecuencia, corresponde al SFE, la gestión, seguimiento y control de su parte FEDER.

Respecto de las tareas de gestión, seguimiento y control del MRR (fondo llamado a financiar el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia –PRTR-, de ámbito estatal que será gestionado por la Administración General del Estado y su sector público, sin perjuicio de que una parte significativa de tal gestión se asigne a las comunidades autónomas en paquetes sectoriales), cabría plantearse la necesidad de realizar su expresa atribución en favor de la Oficina.

Finalmente, respecto de las tareas de asesoramiento, en el caso de CAFE, este se concibe como “un órgano de asesoramiento y apoyo de composición mixta, donde los representantes de la Administración autonómica pueden complementar la definición de marcos o el establecimiento de sinergias con los sectores más representativos de la sociedad asturiana”, entre los que se “incluyen las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, la Universidad de

Oviedo, la Federación Asturiana de Concejos, así como de la Asociación Española de Municipios Mineros del Carbón, por su relevancia en relación con el reparto de los fondos de transición justa". Se plantea la duda sobre si la participación en el Comité de la Asociación Española de Municipios Mineros del Carbón, implicaría atribuciones sobre el FTJ.

Además, respecto del Comité Asesor, el artículo 6 del Decreto 78/2020, de 29 de octubre, le atribuye (letra e) la propuesta de modificación de los programas a través de los cuales se instrumenten cualquiera de los fondos procedentes de la Unión Europea. Pues bien, la atribución formal al Comité de la competencia para que pueda proponer la modificación de los programas podría plantear serios problemas técnicos, derivados de la complejidad que tienen estos procedimientos. Así las cosas, se propondría matizar la redacción del artículo para, sin privar al Comité de dicha atribución, establecer que dicha propuesta de modificación habrá de encauzarse a través de los procedimientos establecidos al efecto.

#### IV

En consecuencia, las propuestas de modificación del articulado son las siguientes.

Se añade una letra e) al artículo 2.—Naturaleza y funciones de la Oficina de Proyectos Europeos, con el siguiente tenor:

"e) Realizará las funciones de coordinación, seguimiento y control de las inversiones que en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se lleven a cabo por parte de los departamentos sectorialmente competentes de la Administración del Principado de Asturias y su sector público.

En particular, prestará el apoyo necesario para el desarrollo de las tareas de planificación de inversiones del PRTR y supervisará esta planificación de manera conjunta con los gestores a fin de garantizar su adecuación a los principios de gestión así como la disponibilidad de una previsión de inversiones asociadas al Plan trazable. Asimismo, realizará el seguimiento de las inversiones y la monitorización de su estado de ejecución a fin de garantizar el cumplimiento de la planificación aprobada y proporcionará soporte y apoyo para la corrección de desviaciones apreciadas en la ejecución".

Esta redacción circunscribe las funciones de coordinación, seguimiento y control exclusivamente al PRTR financiado por MRR, lo que implica la exclusión del ámbito de gestión de la Oficina lo relativo a las inversiones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y de Inversión y el Fondo de Transición Justa.

La propuesta implica la introducción de una nueva letra e) en lugar de la modificación de alguna de las letras anteriores por entender que facilita su integración en la disposición modificada.

En lo relativo, pues, a OPE, la reforma del Decreto 78/2020, de 29 de octubre, podría ir orientada a que sus atribuciones abarquen la totalidad de fases de los posibles proyectos MRR (dado que

actualmente daría la impresión de detenerse en una fase inicial), pero siempre desde una posición de coordinación y apoyo (no de gestión directa).

Por otra parte, en relación con el Comité Asesor de Fondos Europeos, de no modificarse el Decreto 78/2020, de 29 de octubre, parece que el Comité podría ejercer sus atribuciones en relación con cualesquiera acciones instrumentadas a través de fondos europeos.

Sería preciso entender excluido de su conocimiento, como mínimo, las acciones amparadas por el período de programación 2014-2020 al objeto de no verse obligados a modificar los documentos de Descripción de funciones y procedimientos del Organismo Intermedio del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020 ni el Acuerdo de 18 de octubre de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la organización y competencias en la programación, gestión, seguimiento y control de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en el ámbito del Principado de Asturias en el período de programación 2014-2020 (aunque posiblemente ello no tendría que instrumentarse necesariamente a través de su exclusión expresa a través de la modificación del Decreto).

Así las cosas, tras un análisis de las distintas alternativas, se ha optado por una redacción en positivo del artículo que recoge sus funciones, a saber, el 6 del Decreto 78/2020, de 29 de octubre:

"6. Las funciones del Comité Asesor de Fondos Europeos, en relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en su caso, con el Fondo de Transición Justa, serán las siguientes:

- a) El asesoramiento al Consejo de Gobierno en la definición de su posición frente al reparto de fondos por el Gobierno central.
- b) El análisis y seguimiento de la planificación y ejecución de las políticas financiadas con los fondos europeos mencionados.
- c) El análisis e informe de proyectos concretos.
- d) El seguimiento de la ejecución de la programación cofinanciada con fondos europeos.
- e) La propuesta de modificación de los programas a través de los cuales se instrumenten cualquiera de los fondos procedentes de la Unión Europea, a formalizar en todo caso a través de los procedimientos que correspondan.
- f) La potenciación del diálogo social y los mecanismos de participación del sector empresarial, con el objetivo de orientar los recursos financieros de la Unión Europea al progreso económico y social del Principado de Asturias.
- g) El análisis de oportunidades y/o iniciativas procedentes del sector público y privado susceptibles de ser financiadas o cofinanciadas con fondos europeos gestionados por la Comunidad Autónoma.
- h) La emisión de informes, facultativos y no vinculantes, a instancias de la Presidencia, sobre cualesquiera materias relacionadas con los fondos comunitarios y/o proyectos que pudieran tener acceso a financiación.

i) La formulación de propuestas de proyectos.”

En lo relativo a FTJ, en tanto se definen los términos de su gestión, la actual redacción del Decreto 78/2022, de 29 de octubre, conduce a entender que al menos CAFE podría tener atribuciones sobre el mismo, al justificarse la participación de la Asociación Española de Municipios Mineros del Carbón “por su relevancia en relación con el reparto de los fondos de transición justa” (que difícilmente serían otros que los del FTJ).

Oviedo, a 16 de marzo de 2022

RAQUEL  
GARCIA  
GONZALEZ -



**PROYECTO DEL DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 78/2020, DE 29 DE OCTUBRE, DE REGULACIÓN DE LA OFICINA DE PROYECTOS EUROPEOS Y DEL COMITÉ ASESOR DE FONDOS EUROPEOS**

---

**MEMORIA ECONÓMICA**

En respuesta a la crisis sociosanitaria provocada por la COVID19, la Unión Europea ha puesto a disposición de los Estados miembros un importante volumen de recursos, integrados en el paquete del Instrumento Europeo de Recuperación (IER), también denominado Next Generation EU. Adicionalmente, el Marco Financiero Plurianual 2021-2027, acometerá las políticas habituales de la UE, de manera coordinada con el Instrumento.

Dentro del citado IER se integran tanto el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) como el programa REACT-EU, siendo el primero un instrumento para la financiación de reformas e inversiones con una perspectiva claramente transformadora a medio y largo plazo de nuestra economía, mientras que el REACT-EU se concibe como un instrumento a corto y medio plazo con el fin de hacer frente a las secuelas socioeconómicas de la pandemia, impulsando a la vez la transformación digital y ecológica de la sociedad y el tejido productivo.

En este contexto aparece, además, un nuevo instrumento financiero en el ámbito de la política de cohesión con el objetivo de prestar apoyo a los territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición a la neutralidad climática: el Fondo de Transición Justa (FTJ). El FTJ se especializaría en la diversificación económica de los territorios más afectados por la transición climática, así como en el reciclaje y la inclusión activa de sus trabajadores y demandantes de empleo, apoyando inversiones en ámbitos como la conectividad digital, las tecnologías energéticas limpias, la reducción de emisiones, la regeneración de zonas industriales y el reciclaje de trabajadores.

En este escenario, se aprobó el Decreto 78/2020, de 29 de octubre, de regulación de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos, la primera como órgano desconcentrado adscrito a la Consejería de Hacienda y el segundo como órgano de asesoramiento y apoyo adscrito a la Dirección General de Asuntos Europeos.

La experiencia acumulada hasta la fecha aconseja delimitar el papel de la mencionada Oficina en la gestión de los fondos europeos y las funciones atribuidas a la misma, así como del Comité Asesor de Fondos Europeos.

Así, se modifica el Decreto 78/2020, de 29 de octubre, en el siguiente sentido:

Respecto a la Oficina de Proyectos Europeos, se modifican sus funciones, añadiendo una letra e) al artículo 2 con la siguiente redacción:

“e) Realizará las funciones de coordinación, seguimiento y control de las inversiones que en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se lleven a cabo por parte de los departamentos sectorialmente competentes de la Administración del Principado de Asturias y su sector público.

En particular, prestará el apoyo necesario para el desarrollo de las tareas de planificación de inversiones del PRTR y supervisará esta planificación de manera conjunta con los gestores a fin de garantizar su adecuación a los principios de gestión así como la disponibilidad de una previsión de inversiones asociadas al Plan trazable. Asimismo, realizará el seguimiento de las inversiones y la monitorización de su estado de ejecución a fin de garantizar el cumplimiento de la planificación aprobada y proporcionará soporte y apoyo para la corrección de desviaciones apreciadas en la ejecución”.

En cuanto al Comité Asesor de Fondos Europeos, se modifica el artículo 6 del Decreto, que queda redactado de la siguiente forma:

“6. Las funciones del Comité Asesor de Fondos Europeos, en relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y, en su caso, con el Fondo de Transición Justa, serán las siguientes:

- a) El asesoramiento al Consejo de Gobierno en la definición de su posición frente al reparto de fondos por el Gobierno central.
- b) El análisis y seguimiento de la planificación y ejecución de las políticas financiables con fondos europeos.
- c) El análisis e informe de proyectos concretos.
- d) El seguimiento de la ejecución de la programación cofinanciada con los fondos europeos mencionados.
- e) La propuesta de modificación de los programas a través de los cuales se instrumenten cualquiera de los fondos procedentes de la Unión Europea, a formalizar en todo caso a través de los procedimientos que correspondan.
- f) La potenciación del diálogo social y los mecanismos de participación del sector empresarial, con el objetivo de orientar los recursos financieros de la Unión Europea al progreso económico y social del Principado de Asturias.
- g) El análisis de oportunidades y/o iniciativas procedentes del sector público y privado susceptibles de ser financiadas o cofinanciadas con fondos europeos gestionados por la Comunidad Autónoma.

h) La emisión de informes, facultativos y no vinculantes, a instancias de la Presidencia, sobre cualesquiera materias relacionadas con los fondos comunitarios y/o proyectos que pudieran tener acceso a financiación.

i) La formulación de propuestas de proyectos”.

La señalada modificación normativa no tiene incidencia económica sobre los ingresos ni los gastos, dado que no plantea ni creación ni supresión de órganos, ni cambios en la adscripción de personal.

Oviedo, a 16 de marzo de 2022

RAQUEL GARCIA  
GONZALEZ



**CUESTIONARIO PARA LA VALORACIÓN DE PROPUESTAS NORMATIVAS (Resolución de 9 de marzo de 1993, BOPAP del 29).**

**JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA**

1. El fundamento jurídico inmediato de la norma propuesta se halla en :

LA CONSTITUCIÓN

- X EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA
- X LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA
- LA LEGISLACIÓN ESTATAL
- EL DERECHO COMUNITARIO

Concrétense normas y artículos:

. Artículo 10.1.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias

. Artículo 25.n) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

. Artículo 13.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración

2. La norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de competencia:

- X PROPIA
- X ESTATUTARIA
- TRANSFERIDA
- DELEGADA

¿Su aprobación puede originar una controversia competencial?

- X NO
- SI

¿Por qué?: Se ejerce sobre una materia de competencia autonómica.

Citar, en su caso, Sentencias del Tribunal Constitucional: .....

3. ¿En la actualidad esta materia se encuentra regulada?

- NO
- X SI

Citar el rango, número y fecha de la norma o normas: Decreto 78/2020, de 29 de octubre, de regulación de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos.

En caso de estar regulada indicar si la regulación es:

- INCOMPLETA
- OBSOLETA
- X INOPERANTE

RESPONDE A OBJETIVOS DIFERENTES

¿Por qué?: La experiencia acumulada desde la creación de la Oficina de Proyectos Europeos y el Comité Asesor de Fondos Europeos aconseja avanzar en la delimitación del papel de la mencionada Oficina y en las funciones atribuidas a la misma, así como del Comité.

Existen regulaciones sobre el mismo objeto:

EN EL ESTADO

X EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
EN LA COMUNIDAD ECONÓMICA  
EUROPEA

EN OTRAS ORGANIZACIONES  
INTERNACIONALES

5. ¿De la no aprobación de la norma se derivaría algún perjuicio?

- NO
- X SI

¿Por qué? De no aprobarse este decreto no sería posible delimitar adecuadamente las funciones de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos.

6. ¿Es posible dar cobertura a las necesidades que pretende satisfacer la norma a través de otros mecanismos (convenios de cooperación, iniciativa pública etc...)?

- X NO
- SI

¿Cuáles? .....

**ASPECTOS FORMALES**

7. Rango que se propone para la norma:

- LEY
- X DECRETO

¿Se puede regular por una disposición de rango diferente?

- X NO
- SI

¿Cuál? .....

8. ¿Se han solicitado los informes preceptivos?

- NO  
 SI

¿A qué órganos? Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda.

¿Se ha solicitado algún informe facultativo?

- NO  
 SI

¿A qué órganos?.....

9. ¿Se ha dado trámite de audiencia a entidades y organizaciones de carácter representativo?

- NO  
 SI

Citarlas:.....

¿Se ha sometido el proyecto al trámite de información pública?

- SÍ  
 NO

Citar la fecha de la Resolución y el número y fecha del B.O.P.A. en que se recoge dicho trámite:

10. ¿Precisa la disposición algún desarrollo normativo?

- NO  
 SI

¿Cuál sería el rango de la norma de desarrollo?:  
.....

¿Requiere la norma propuesta la creación de algún instrumento (órgano, consejo, comisión, etc...) para su ejecución?

- NO  
 SI

¿Cuál? .....

11. ¿Deroga o modifica esta norma alguna regulación anterior?

- NO  
 SI

¿Cuál o cuáles? Modifica el Decreto 78/2020, de 29 de octubre, de regulación de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos

¿Incluye la preceptiva tabla de vigencias?

- SI  
 NO

¿Por qué?: Para determinar la disposición que se ve modificada por la presente .....

12. En caso de que la norma afecte a competencias atribuidas a diversas Consejerías, Órganos e Instituciones ¿se han efectuado las oportunas consultas?

- NO  
 SI

¿A quién?: .....

### CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

13. La publicación de la norma afecta:

- A TODA LA POBLACIÓN ASTURIANA  
A UN ÁREA GEOGRÁFICA CONCRETA  
 A UN COLECTIVO DETERMINADO  
 A PERSONAS SINGULARES  
 A OTRAS ADMINISTRACIONES

Concrétese la respuesta: Potenciales destinatarios de los fondos concernidos

14. ¿Se han previsto posibles efectos secundarios negativos?

- NO  
 SI

¿Cuáles? .....

15. ¿Origina algún tipo de ingresos o recursos nuevos?

- SÍ  
 NO

Evalúese:

¿Da lugar a alguna carga económica para los ciudadanos?

- SI  
 NO

Cuantifíquese:

### CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN

16. ¿Implica la nueva norma un coste presupuestario?

- NO
- SI
- COYUNTURAL
- PERMANENTE

¿Su aplicación requiere un aumento de los recursos humanos?

- NO
- SI

¿En que cuantía?: .....

¿De qué tipo?: .....

.....

Su aplicación requiere aumento de los recursos materiales?

- NO
- SI

¿En qué cuantía y de qué tipo?.....

.....

17. ¿Se han previsto las posibilidades de informatización o automatización de las operaciones y procedimientos derivados de la norma?

- SI
- NO

¿A qué niveles?

18. ¿Sería necesaria alguna modificación de la estructura administrativa actual para una correcta ejecución de la norma?

- SÍ
- NO

Concrétese: .....

.....

**ANÁLISIS DE IMPACTOS DEL PROYECTO DE DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 78/2020, DE 29 DE OCTUBRE, DE REGULACIÓN DE LA OFICINA DE PROYECTOS EUROPEOS Y DEL COMITÉ ASESOR DE FONDOS EUROPEOS.**

---

a) Impacto de género.

Constituyendo el objeto de la norma aprobar la modificación de la regulación de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos, su impacto en materia de género es nulo por aplicarse de igual forma a hombres y mujeres, y por tanto no contener aspectos de los que pudieran derivarse situaciones de discriminación por razón de sexo.

b) Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia introdujo diversas modificaciones normativas que afectan a la elaboración de disposiciones de carácter general. En particular, se introdujo el artículo 22 quinquies “Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia”. Tratándose el presente decreto de una norma de carácter organizativo, no se aprecia que tenga incidencia ni siquiera de manera indirecta sobre la población infantil o adolescente.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, ha de señalarse que el proyecto tiene impacto nulo en la familia.

c) Impacto sobre los derechos de la discapacidad.

Por tratarse de una norma de organización administrativa interna, no afecta a los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad, por lo que no resulta posible abordar en la misma materias de defensa o apoyo a las personas con discapacidad que serían objeto de tratamiento en normas de funcionamiento de los servicios públicos.

d) Otros impactos.

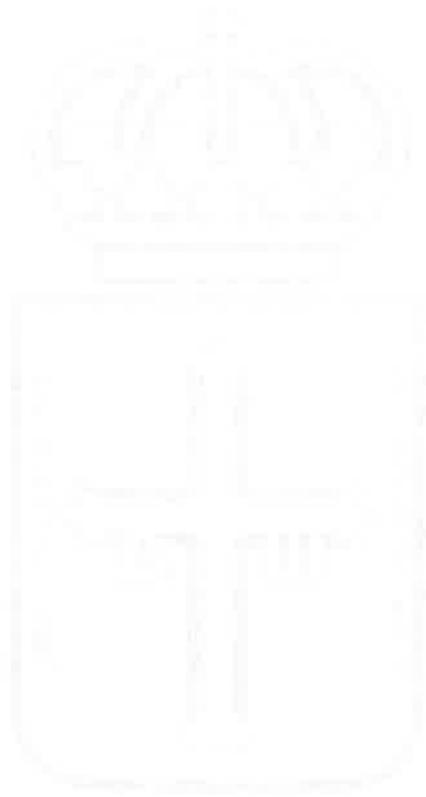
La modificación propuesta respeta el orden competencial, toda vez que la Comunidad Autónoma ha asumido estatutariamente la competencia exclusiva sobre organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

La competencia para aprobar la modificación del Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 25.n) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, que reserva a este último la competencia para aprobar, a propuesta del titular de la Consejería respectiva la estructura de la misma, atribución contenida también en el artículo 13.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración.

Por otra parte, no se aprecian efectos sobre la economía en general, ni en concreto sobre la libre competencia o la unidad de mercado, ni sobre la pequeña y mediana empresa.

Oviedo, a la fecha de la firma electrónica

RAQUEL GARCÍA  
GONZALEZ -



## Consejería de Hacienda

**Asunto:** Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 78/2020, de 29 de octubre, de regulación de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos. (DEC LXI 12-002/2022)

Informe que se elabora en cumplimiento del artículo 38.2 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998 del Principado de Asturias, de 25 de junio

### Texto del Informe:

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda remite, para su preceptivo informe en cumplimiento del artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998 de 25 de junio, *el Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 78/2020, de 29 de octubre, de regulación de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos.*

### Contenido de la propuesta y repercusión presupuestaria

Adicionalmente a los recursos para las políticas habituales programados en el “Marco Financiero Plurianual 2021/2027” la Unión Europea ha puesto a disposición de los Estados miembros, en respuesta a la crisis socio sanitaria provocada por la COVID 19, un importante volumen de recursos a través del Instrumento Europeo de Recuperación (IER), también conocido como Next Generation-EU. En el marco de esta iniciativa están Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT- UE).

Asimismo en el ámbito de la política de cohesión, y con el objetivo de prestar apoyo a los territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición a la neutralidad climática, surge el Fondo de Transición Justa (FTJ) como un nuevo instrumento financiero.

En este escenario, se aprobó el Decreto 78/2020, de 29 de octubre, de regulación de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos, la primera como órgano desconcentrado adscrito a la Consejería de Hacienda y el segundo como órgano de asesoramiento y apoyo adscrito a la Dirección General de Asuntos Europeos.

La propuesta se plantea con el fin de delimitar el papel de la OPE en la gestión de los fondos europeos y las funciones atribuidas a la misma, así como del Comité Asesor de Fondos Europeos (CAFE). Concretamente añade un epígrafe e) al apartado 2 “Naturaleza y funciones de la OPE” y circunscribe las funciones de coordinación, seguimiento y control exclusivamente al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR) financiado por MRR, pretendiendo que su actividad abarque, desde la coordinación y el apoyo, todas las fases posibles de los proyectos MRR.

Asimismo modifica la redacción del artículo 6 para una mayor concreción de las atribuciones del CAFÉ en relación con el PRTR, y en su caso, con el FTJ.

Respecto a la repercusiones de la propuesta señala en la memoria económica, elaborada por la titular de la Oficina de Proyectos Europeos, la ausencia de incidencia económica sobre ingresos y gastos puesto que no plantea creación ni supresión de órganos ni cambios en la adscripción de personal.

### Conclusión

Visto lo anterior, desde el punto de vista presupuestario no hay observaciones que hacer a la presente propuesta, sin perjuicio de las valoraciones técnico-jurídicas que se considere oportuno realizar en otras instancias y que superen el objeto específico de este informe.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital

Conforme

LA DIRECTORA GENERAL DE  
PRESUPUESTOS

LA JEFA DE SERVICIO DE  
GESTIÓN PRESUPUESTARIA